

SECRETARIA. A despacho de la señora Jueza, el presente proceso pendiente de resolver recurso. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 15 de julio de 2021


IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1650

RADICACION	76001-31-05-003-2020-00499-00
DEMANDANTE	HECTOR HERNANSIS PALECHOR C.C. 4.775.368
DEMANDADO	COLPENSIONES, PORVENIR S.A. Y UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL – UGPP-
PROCESO	EJECUTIVO

Santiago de Cali, 15 de julio de 2021

Revisado el presente proceso se encuentra que el apoderado de la parte demandante manifiesta que la obligación de hacer por parte de las ejecutadas fue cumplida, quedando únicamente pendiente el pago de costas, por otro lado tenemos que COLPENSIONES presento recurso de reposición en subsidio de apelación contra el auto N°.074 del 20 de enero de 2021 el cual libro mandamiento de pago, sin embargo se observa que en archivo N°.13 del expediente digital, que dicha entidad desiste del recurso, y aporta certificación de pago de costas, de igual manera se observa que PORVENIR S.A. también allega certificado de pago de costas.

La UGPP, presenta recurso de reposición contra el auto N°.074 del 20 de enero de 2021 el cual libro mandamiento de pago, centrando sus alegatos frente a la condena de costas indicando la falta de competencia conforme los artículos 4 y 34 de la Ley 100 de 1994 por cuanto el señor HERCTOR HERNANSIS PALECHOR JIMENEZ, no se presentó al proceso liquidatorio de CAJANAL E.I.C.E., argumentos que no son de recibo para el despacho por cuanto la obligación surge de una sentencia judicial dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali Sentencia N°.029 del 26 de febrero de 2020, en la cual se ordeno en el numeral “5° COSTAS en primera instancia a cargo de las demandadas y en favor del demandante, las cuales serán liquidadas por el a quo, conforme el Art. 366 del C.G.P...” este despacho procedió de conformidad a lo ordenado realizando la liquidación de costas por la suma de \$1.000.000 a cargo de cada una de las demandadas COLPENSIONES, PORVENIR S.A. Y UGPP., aprobando dicha liquidación por medio de auto N°.2755 del 27-11-2020 el cual fue notificado en estados el 01-12-2020, auto que no fue apelado, y que ahora pretende a través del proceso ejecutivo se absuelva de este rubro, dado lo anterior el juzgado no repondrá el auto atacado.

Por ultimo se observa en el archivo N°.09 y 10 del expediente digital resolución RPD004970 del 01 de marzo de 2021 en la cual se resuelve:

“ARTÍCULO PRIMERO: De acuerdo a lo ordenado por el Juzgado Tercero Laboral de Cali, en auto del 20 de enero de 2021, la Subdirección de Determinación de Derechos Pensionales reportará a la Subdirección Financiera las costas procesales de segunda instancia a cargo de la UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y

PARAFISCALES - UGPP-, a favor del señor PALECHOR JIMENEZ HECTOR HERNANSIS, por la suma de \$ 1.000.000 (Un Millón de Pesos), a fin de que se efectúe la ordenación del gasto y el pago correspondiente. ARTICULO SEGUNDO: Envíese copia de la presente resolución a la Subdirección Financiera de la Entidad, al Juzgado Tercero Laboral de Cali, para su conocimiento y fines pertinentes. ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese al Sr PALECHOR JIMENEZ HECTOR HERNANSIS, haciéndole saber que, contra la presente decisión, no procede recurso alguno."

Por lo tanto antes de dictar el auto de seguir adelante con la ejecución el despacho requerirá a la UGPP para que aporte con destino al expediente las resoluciones y comprobantes de pago, discriminando los valores reconocidos, donde conste que ya se dio cumplimiento a lo ordenado mediante sentencia judicial y que se ejecuta en el presente proceso, para ello se le concede un termino de 30 días hábiles a partir de la notificación por estados de esta providencia.

Conforme a las excepciones presentadas por COLPENSIONES y PORVENIR S.A., al haberse cumplido totalmente la obligación de hacer y de pago no es necesario su análisis y se ordenara la terminación por pago total de la obligación únicamente frente a estas entidades, de igual manera se ordena la entrega del depósito judicial al apoderado judicial quien se encuentra debidamente facultado para recibir, según se observa en el poder obrante en archivo N°.09 del expediente digital.

Número del Depósito	Fecha Emisión	Nombre Consignante	Concepto del Depósito	VALOR
469030002591335	04/12/2020	PORVENIR S.A.	DEPOSITOS JUDICIALES	\$1.000.000
469030002647259	14/05/2021	COLPENSIONES	DEPÓSITOS JUDICIALES	\$1.000.000

Frente a las excepciones presentadas por la UGPP, el despacho considera que la obligación de hacer que estaba en cabeza de COLPENSIONES Y PORVENIR S.A., ya han sido cumplidas, por lo tanto, el despacho reitera su posición a los argumentos esbozados anteriormente para resolver el recurso de reposición presentado por la UGPP, por lo tanto se declara no probadas las excepciones propuestas por esta entidad quedando a la espera de las certificaciones solicitadas anteriormente.

De conformidad con lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO que hace la apoderada de **COLPENSIONES**, del recurso de reposición en subsidio de apelación presentado contra el auto que libro mandamiento de pago.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso por pago total de la obligación únicamente por las ejecutadas **COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.**

TERCERO: NO REPONER EL AUTO N°.074 del 20 de enero de 2021, recurrido por la UGPP, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

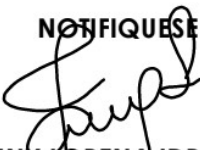
CUARTO: DECLARAR no probadas las excepciones presentadas por la **UGPP**.

QUINTO: REQUERIR a la UGPP para que **APORTE** con destino al expediente con radicación 760013105003202000499-00 cuyo demandante es el señor **HECTOR HERNANSIS PALECHOR JIMENEZ C.C. 4.775.368**, copia de los Actos Administrativos comprobantes de pago,

discriminando los valores reconocidos, donde conste que ya se dio cumplimiento a lo ordenado mediante sentencia judicial y que se ejecuta en el presente proceso. para ello se le concede un término de 30 días hábiles a partir de la notificación por estados de esta providencia.

SEXTO: AUTORIZAR la entrega de los títulos judiciales N° 469030002591335 de fecha 04-12-2020 por valor de UN MILLON PESOS (\$1.000.000), N° 469030002647259 de fecha 04-05-2021 por valor de UN MILLON PESOS (\$1.000.000) a la parte ejecutante a través de su apoderado judicial Doctor CRISTIAN KEVIN GOMEZ PAZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.118.284.299 de Cali y portador de la Tarjeta Profesional N° 305.861 del Consejo Superior de la Judicatura, por encontrarse debidamente facultada para recibir conforme al poder obrante en archivo N°.09 del expediente ejecutivo

La Jueza.

NOTIFIQUESE

YENNY LORENA IDROBO LUNA

JHRB

REPUBLICA DE COLOMBIA


Unión y Justicia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

ESTADO

LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICO HOY

19-07-2021

EN EL ESTADO No. 105


SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI VALLE
Carrera 10 No. 12-15 piso 8
Correo electrónico: i03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
PALACIO DE JUSTICIA

Santiago de Cali, 15 de julio de 2020

OFICIO No.1114

Señores

UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL – UGPP-

Santiago de Cali

RADICACION	76001-31-05-003-2020-00499-00
DEMANDANTE	HECTOR HERNANSIS PALECHOR C.C. 4.775.368
DEMANDADO	COLPENSIONES, PORVENIR S.A. Y UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL – UGPP-

Me permito notificarle el contenido del Auto No. 1650 de la fecha, lo que a la letra dice:

“PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO que hace la apoderada de **COLPENSIONES**, del recurso de reposición en subsidio de apelación presentado contra el auto que libro mandamiento de pago. **SEGUNDO: DAR POR TERMINADO** el presente proceso por pago total de la obligación únicamente por las ejecutadas **COLPENSIONES Y PORVENIR S.A. TERCERO: NO REPONER EL AUTO** N°.074 del 20 de enero de 2021, recurrido por la UGPP, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **CUARTO: DECLARAR** no probadas las excepciones presentadas por la **UGPP. QUINTO: REQUERIR** a la UGPP para que **APORTE** con destino al expediente con radicación 760013105003202000499-00 cuyo demandante es el señor **HECTOR HERNANSIS PALECHOR JIMENEZ C.C. 4.775.368**, copia de los Actos Administrativos comprobantes de pago, discriminando los valores reconocidos, donde conste que ya se dio cumplimiento a lo ordenado mediante sentencia judicial y que se ejecuta en el presente proceso. para ello se le concede un término de 30 días hábiles a partir de la notificación por estados de esta providencia. **SEXTO: AUTORIZAR** la entrega de los títulos judiciales N° 469030002591335 de fecha 04-12-2020 por valor de UN MILLON PESOS (\$1.000.000), N° 469030002647259 de fecha 04-05-2021 por valor de UN MILLON PESOS (\$1.000.000) a la parte ejecutante a través de su apoderado judicial Doctor CRISTIAN KEVIN GOMEZ PAZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.118.284.299 de Cali y portador de la Tarjeta Profesional N° 305.861 del Consejo Superior de la Judicatura, por encontrarse debidamente facultada para recibir conforme al poder obrante en archivo N°.09 del expediente ejecutivo. . **NOTIFIQUESE. La Jueza. YENNY LORENA IDROBO LUNA”**

Atentamente,


IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

JHRB 2020-499